

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.336, SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

BOLETÍN N° 5012-03

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
LEY N° 17.336 SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL	PROYECTO DE LEY: “ARTÍCULO 1° Número 8 Artículo 83 Inciso primero	PROYECTO DE LEY: “ARTÍCULO 1° Número 8 Pasó a ser número 10) Artículo 83 Inciso primero Lo ha sustituido, por el	RECHAZADA	PROYECTO DE LEY: “ARTÍCULO 1° Número 8) texto Cámara de Diputados Número 10) texto del Senado Artículo 83 Inciso primero, texto del Senado	PROYECTO DE LEY: “ARTÍCULO 1° Número 10)

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
“Art. 83. El Tribunal puede ordenar, a petición del perjudicado, la publicación de la sentencia, con o sin fundamento, de un diario que éste designe, y a costa del infractor.	Artículo 83. Los que se asociaren u organizaren con el objeto de cometer los delitos contemplados en el artículo 81, serán sancionados en conformidad a los artículos 293 y siguientes del Código Penal. En el caso del artículo 293 del Código Penal, se aplicará además una multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales; y de 50 a 500 unidades tributarias mensuales en el caso del artículo 294 del Código Penal.	siguiente: “Artículo 83. Tratándose de los delitos previstos en el artículo 81, la pena deberá ser aumentada en un grado si el imputado formare parte de una agrupación o reunión de personas para cometer dichos delitos, sin incurrir en los delitos de asociación ilícita.”. En el caso del artículo 293 del Código Penal, se aplicará además una multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales; y de 50 a 500 unidades tributarias mensuales en el caso del artículo 294 del Código		Consultarlo del siguiente modo: “Artículo 83.- Tratándose de los delitos previstos en el artículo 81, la pena deberá ser aumentada en un grado si el responsable formare parte de una agrupación o reunión de personas para cometer dichos delitos, sin incurrir en los delitos de asociación ilícita.”.	Artículo 83. Tratándose de los delitos previstos en el artículo 81, la pena deberá ser aumentada en un grado si el responsable formare parte de una agrupación o reunión de personas para cometer dichos delitos, sin incurrir en los delitos de asociación ilícita. En el caso del artículo 293 del Código Penal, se aplicará además una multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales; y de 50 a 500 unidades tributarias mensuales en el caso del artículo 294 del Código

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Número 9) Artículo 85 O Artículo 85 O. Para gozar de las limitaciones de responsabilidad establecidas en los artículos precedentes, los prestadores de servicios, además, deberán: a) Haber adoptado una política que establezca de forma general las condiciones de término de contrato de aquellos	Penal. Número 9) Pasó a ser número 11) Artículo 85 O Lo ha sustituido, por el siguiente: “Artículo 85 O. Para gozar de las limitaciones de responsabilidad establecidas en los artículos precedentes, los prestadores de servicios, además, deberán: a) Haber adoptado una política que establezca de forma general las condiciones de término de	RECHAZADA	Número 9) texto Cámara de Diputados Número 11) texto del Senado Artículo 85 O, de ambas Cámaras Reemplazarlo por el siguiente: “Artículo 85 O. Para gozar de las limitaciones de responsabilidad establecidas en los artículos precedentes, los prestadores de servicios, además, deberán: a) Haber establecido las condiciones de término de contrato de aquellos usuarios infractores reincidentes, debiéndose	Penal. Número 11) Artículo 85 O. Para gozar de las limitaciones de responsabilidad establecidas en los artículos precedentes, los prestadores de servicios, además, deberán: a) Haber establecido las condiciones de término de contrato de aquellos usuarios infractores

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	usuarios infractores reincidentes, debiéndose encontrar a disposición de los usuarios en su sistema o red; b) No interferir en las medidas tecnológicas de protección y de gestión de derechos de obras protegidas aprobadas de conformidad al procedimiento que establecerá el reglamento. En la aprobación de estas medidas se tendrá especial cuidado para	contrato de aquellos usuarios infractores reincidentes, debiéndose encontrar claramente a disposición de los usuarios en su sistema o red. Para efectos de este artículo se entenderá reincidente quien haya sido condenado judicialmente en forma previa por infracción a los derechos establecidos en esta ley; b) No interferir en las medidas tecnológicas de protección y de gestión de derechos de obras protegidas ampliamente reconocidas y utilizadas lícitamente, y		encontrar claramente a disposición de los usuarios en su sistema o red. Para efectos de este artículo se entenderá reincidente quien haya sido condenado judicialmente por sentencia ejecutoriada en forma previa por infracción a los derechos establecidos en esta ley; b) No interferir en las medidas tecnológicas de protección y de gestión de derechos de obras protegidas ampliamente reconocidas y utilizadas lícitamente, y	reincidentes, debiéndose encontrar claramente a disposición de los usuarios en su sistema o red. Para efectos de este artículo se entenderá reincidente quien haya sido condenado judicialmente por sentencia ejecutoriada en forma previa por infracción a los derechos establecidos en esta ley; b) No interferir en las medidas tecnológicas de protección y de gestión de derechos de obras protegidas ampliamente reconocidas y utilizadas lícitamente, y

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	evitar imponer costos significativos a los prestadores de servicios y cargas significativas a sus sistemas o redes, y c) No haber iniciado la transmisión, ni haber seleccionado el material o a sus destinatarios. Se exceptúa de esta obligación a los proveedores de servicios de búsqueda, vinculación y/o referencia a un sitio en línea mediante herramientas de búsqueda de información.	c) No haber generado ni haber seleccionado el material o a sus destinatarios. Se exceptúa de esta obligación a los prestadores de servicios de búsqueda, vinculación o referencia a un sitio en línea mediante		c) No haber generado ni haber seleccionado el material o a sus destinatarios. Se exceptúa de esta obligación a los prestadores de servicios de búsqueda, vinculación o referencia a un sitio en línea mediante herramientas de búsqueda	c) No haber generado ni haber seleccionado el material o a sus destinatarios. Se exceptúa de esta obligación a los prestadores de servicios de búsqueda, vinculación o referencia a un sitio en línea

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Artículo 85 Q Artículo 85 Q. Para las infracciones a los derechos reconocidos por esta ley cometidas en o por medio de redes o sistemas controlados u operados por o para prestadores de servicios, el titular de los respectivos derechos o su representante podrán solicitar como medida prejudicial o judicial las que se señalan en el artículo 85 R. Cuando las medidas se soliciten en carácter de prejudicial	herramientas de búsqueda de información.”. Artículo 85 Q - Ha reemplazado, en su inciso primero, la frase “o por el tribunal penal del domicilio del prestador de servicios” por “, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran interponerse”.	RECHAZADA	de información.”. Artículo 85 Q, de ambas Cámaras Contemplanlo del siguiente modo: “Artículo 85 Q. Para las infracciones a los derechos reconocidos por esta ley cometidas en o por medio de redes o sistemas controlados u operados por o para prestadores de servicios, el titular de los respectivos derechos o su representante podrán solicitar como medida prejudicial o judicial las que se señalan en el artículo 85 R. Cuando las medidas se soliciten en carácter de prejudicial	mediante herramientas de búsqueda de información. Artículo 85 Q. Para las infracciones a los derechos reconocidos por esta ley cometidas en o por medio de redes o sistemas controlados u operados por o para prestadores de servicios, el titular de los respectivos derechos o su representante podrán solicitar como medida prejudicial o judicial las que se señalan en el artículo 85 R. Cuando

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	serán decretadas sin necesidad de notificación previa al supuesto infractor y sin necesidad de rendir caución. Esta solicitud será conocida por el juez de letras en lo civil del domicilio del prestador de servicios o por el tribunal penal del domicilio del prestador de servicios. Para estos efectos, la solicitud, además de cumplir con los requisitos de los números 1°, 2° y 3° del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, deberá indicar claramente:			serán decretadas sin necesidad de notificación previa al supuesto infractor, sin necesidad de rendir caución, si el juez así lo estimare. Esta solicitud será conocida por el juez de letras en lo civil del domicilio del prestador de servicios, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren interponerse. Para estos efectos, la solicitud, además de cumplir con los requisitos de los números 1°, 2° y 3° del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, deberá indicar claramente:	las medidas se soliciten en carácter de prejudicial serán decretadas sin necesidad de notificación previa al supuesto infractor, sin necesidad de rendir caución, si el juez así lo estimare. Esta solicitud será conocida por el juez de letras en lo civil del domicilio del prestador de servicios, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren interponerse. Para estos efectos, la solicitud, además de cumplir con los requisitos de los números 1°, 2° y 3° del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, deberá indicar

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	a) Los derechos supuestamente infringidos, con indicación precisa de la titularidad de éstos y la modalidad de la infracción; b) El material infractor, y c) La localización del material infractor en las redes o sistemas del prestador de servicios respectivo. Cumplido lo dispuesto en el inciso anterior, el tribunal decretará, sin más trámite y dentro del plazo de 48 horas contados desde el ingreso de la			a) Los derechos supuestamente infringidos, con indicación precisa de la titularidad de éstos y la modalidad de la infracción; b) El material infractor, y c) La localización del material infractor en las redes o sistemas del prestador de servicios respectivo. Cumplido lo dispuesto en el inciso anterior, el tribunal decretará, sin más trámite y dentro del plazo de 48 horas contado desde el ingreso de la	claramente: a) Los derechos supuestamente infringidos, con indicación precisa de la titularidad de éstos y la modalidad de la infracción; b) El material infractor, y c) La localización del material infractor en las redes o sistemas del prestador de servicios respectivo. Cumplido lo dispuesto en el inciso anterior, el tribunal decretará, sin más trámite y dentro del plazo de 48 horas contado desde el

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	solicitud al tribunal, el retiro o bloqueo de los contenidos infractores. Dicha resolución se notificará por cédula al prestador de servicios respectivo y por el estado diario al solicitante. El proveedor de contenido afectado podrá, sin perjuicio de otros derechos, requerir al tribunal que decretó la orden que se deje sin efecto la medida de restricción de acceso o retiro de material. Para ello deberá presentar una solicitud que cumpla con los mismos requisitos señalados en el inciso segundo y deberá acompañar todo antecedente adicional que			solicitud al tribunal, el retiro o bloqueo de los contenidos infractores. Dicha resolución se notificará por cédula al prestador de servicios respectivo y por el estado diario al solicitante. El proveedor de contenido afectado podrá, sin perjuicio de otros derechos, requerir al tribunal que decretó la orden que se deje sin efecto la medida de restricción de acceso o retiro de material. Para ello deberá presentar una solicitud que cumpla con los mismos requisitos señalados en el inciso segundo y deberá acompañar todo	ingreso de la solicitud al tribunal, el retiro o bloqueo de los contenidos infractores. Dicha resolución se notificará por cédula al prestador de servicios respectivo y por el estado diario al solicitante. El proveedor de contenido afectado podrá, sin perjuicio de otros derechos, requerir al tribunal que decretó la orden que se deje sin efecto la medida de restricción de acceso o retiro de material. Para ello deberá presentar una solicitud que cumpla con los mismos requisitos señalados en el inciso segundo y deberá acompañar todo antecedente adicional

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	fundamente esta petición e implicará su aceptación expresa de la competencia del tribunal que está conociendo del asunto. Este procedimiento y los incidentes que puedan suscitarse se tramitarán breve y sumariamente, y las apelaciones se concederán en el solo efecto devolutivo, gozando de preferencia para su conocimiento y vista por el tribunal de alzada. Este procedimiento y los incidentes que pudieren suscitarse en la tramitación de un procedimiento penal, se	- Ha sustituido su inciso quinto, por el siguiente: “Este procedimiento se tramitará breve y sumariamente, y las apelaciones se concederán en el solo efecto devolutivo, gozando de preferencia para su conocimiento y vista por el tribunal de alzada.”. - Ha suprimido su inciso final.	RECHAZADA RECHAZADA	antecedente adicional que fundamente esta petición e implicará su aceptación expresa de la competencia del tribunal que está conociendo del asunto. Este procedimiento se tramitará breve y sumariamente, y las apelaciones se concederán en el solo efecto devolutivo, gozando de preferencia para su conocimiento y vista por el tribunal de alzada. Este procedimiento y los incidentes que pudieren suscitarse en la tramitación de un	que fundamente esta petición e implicará su aceptación expresa de la competencia del tribunal que está conociendo del asunto. Este procedimiento se tramitará breve y sumariamente, y las apelaciones se concederán en el solo efecto devolutivo, gozando de preferencia para su conocimiento y vista por el tribunal de alzada. Este procedimiento y los incidentes que pudieren suscitarse en la tramitación de un procedimiento penal, se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y siguientes del Código Procesal Penal. Artículo 85 R Artículo 85 R. En los casos en que se hayan cumplido los requisitos generales del artículo 85 O y los requisitos establecidos en el artículo 85 M, respecto de las funciones de transmisión, enrutamiento o suministro, el tribunal sólo podrá disponer como medidas prejudiciales o judiciales las siguientes:	Artículo 85 R		procedimiento penal, se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y siguientes del Código Procesal Penal.”. Artículo 85 R, texto de ambas Cámaras Incorporar como tal el que sigue: “Artículo 85 R. En los casos en que se hayan cumplido los requisitos generales del artículo 85 O y los requisitos establecidos en el artículo 85 M, respecto de las funciones de transmisión, enrutamiento o suministro, el tribunal sólo podrá disponer como medida prejudicial o judicial la adopción de medidas razonables para bloquear	en los artículos 63 y siguientes del Código Procesal Penal. Artículo 85 R. En los casos en que se hayan cumplido los requisitos generales del artículo 85 O y los requisitos establecidos en el artículo 85 M, respecto de las funciones de transmisión, enrutamiento o suministro, el tribunal sólo podrá disponer como medida prejudicial o judicial la adopción de medidas razonables para bloquear el acceso a un determinado sitio

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	a) La terminación de cuentas determinadas de dicho prestador de servicio que sea claramente identificada por el solicitante de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo precedente, y b) La adopción de medidas razonables para bloquear el acceso a un determinado sitio en línea que sea claramente identificado por el solicitante de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo			el acceso a un determinado sitio en línea que sea claramente identificado por el solicitante de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo precedente.	en línea que sea claramente identificado por el solicitante de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo precedente.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	precedente. En los casos en que se hayan cumplido los requisitos generales del artículo 85 O y los requisitos especiales establecidos en los artículos 85 N y 85 Ñ, respecto de las funciones mencionadas en dichos artículos, el tribunal sólo podrá disponer como medidas prejudiciales o judiciales las siguientes: a) El retiro o inhabilitación del acceso al material infractor que sea claramente identificado por el solicitante de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 86 Q;			En los casos en que se hayan cumplido los requisitos generales del artículo 85 O y los requisitos especiales establecidos en los artículos 85 N y 85 Ñ, respecto de las funciones mencionadas en dichos artículos, el tribunal sólo podrá disponer como medidas prejudiciales o judiciales las siguientes: a) El retiro o inhabilitación del acceso al material infractor que sea claramente identificado por el solicitante de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del	En los casos en que se hayan cumplido los requisitos generales del artículo 85 O y los requisitos especiales establecidos en los artículos 85 N y 85 Ñ, respecto de las funciones mencionadas en dichos artículos, el tribunal sólo podrá disponer como medidas prejudiciales o judiciales las siguientes: a) El retiro o inhabilitación del acceso al material infractor que sea claramente identificado por el solicitante de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 86 Q;

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	b) La terminación de cuentas de usuarios determinadas de dicho prestador de servicio, que sean claramente identificadas por el solicitante de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 85 Q, y cuyo titular esté usando el sistema o red para realizar una actividad infractora a los derechos de autor y conexos, y c) Otras medidas que el tribunal pueda considerar como necesarias para corregir la situación reclamada por el solicitante, a condición que estas medidas sean lo menos gravosas para el	- Ha eliminado la letra c) del inciso segundo.	RECHAZADA	artículo 86 Q; b) La terminación de cuentas de usuarios determinadas de dicho prestador de servicio, que sean claramente identificadas por el solicitante de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 85 Q, y cuyo titular esté usando el sistema o red para realizar una actividad infractora a los derechos de autor y conexos.	b) La terminación de cuentas de usuarios determinadas de dicho prestador de servicio, que sean claramente identificadas por el solicitante de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 85 Q, y cuyo titular esté usando el sistema o red para realizar una actividad infractora a los derechos de autor y conexos.

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	prestador del servicio, para los usuarios y para los suscriptores, comparadas con otras formas de reparación efectiva. Todas estas medidas se dictarán con la debida consideración de la carga relativa para el prestador de servicios, para los usuarios y para los suscriptores, del eventual daño al titular del derecho de autor o conexos, de la factibilidad técnica y eficacia de la medida, y de la existencia de otras formas de observancia menos gravosas para asegurar el respeto del derecho que se reclama. Estas medidas se			Todas estas medidas se dictarán con la debida consideración de la carga relativa para el prestador de servicios, para los usuarios y para los suscriptores, del eventual daño al titular del derecho de autor o conexos, de la factibilidad técnica y eficacia de la medida, y de la existencia de otras formas de observancia menos gravosas para asegurar el respeto del derecho que se reclama.	Todas estas medidas se dictarán con la debida consideración de la carga relativa para el prestador de servicios, para los usuarios y para los suscriptores, del eventual daño al titular del derecho de autor o conexos, de la factibilidad técnica y eficacia de la medida, y de la existencia de otras formas de observancia menos gravosas para asegurar el respeto del derecho que se reclama. Estas medidas se decretarán previa

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	decretarán previa notificación al prestador de servicios, de conformidad con los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 85 Q, con la excepción de los mandamientos judiciales que busquen asegurar la preservación de la evidencia o cuando se trate de otros mandamientos judiciales que se estime no tendrán un efecto real en la operación del sistema o red del prestador de servicios. Artículo 85 T Artículo 85 T. El que, a sabiendas, proporcione información falsa relativa a supuestas infracciones a los derechos	Artículo 85 T		Estas medidas se decretarán previa notificación al prestador de servicios, de conformidad con los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 85 Q, con la excepción de los mandamientos judiciales que busquen asegurar la preservación de la evidencia o cuando se trate de otros mandamientos judiciales que se estime no tendrán un efecto real en la operación del sistema o red del prestador de servicios.”. Artículo 85 T	notificación al prestador de servicios, de conformidad con los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 85 Q, con la excepción de los mandamientos judiciales que busquen asegurar la preservación de la evidencia o cuando se trate de otros mandamientos judiciales que se estime no tendrán un efecto real en la operación del sistema o red del prestador de servicios. Artículo 85 T. El que, a sabiendas, proporcione información falsa relativa a supuestas infracciones a los derechos

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	reconocidos en esta ley, deberá indemnizar los daños causados a cualquier parte interesada, si estos daños son resultado de acciones que el proveedor de servicios de red tome en base a dicha información. Inciso segundo El prestador de servicio que voluntariamente o ante un requerimiento, de buena fe, retira, inhabilita o bloquea el acceso a material, basándose en una infracción aparente o presunta, estará exento de responsabilidad ante cualquier reclamo por esas acciones en la	Inciso segundo - Ha reemplazado su inciso segundo, por el que sigue: “El prestador de servicio que voluntariamente o ante un requerimiento, de buena fe, retira, inhabilita o bloquea el acceso a material, basándose en una infracción aparente o presunta, estará exento de responsabilidad ante cualquier reclamo por esas acciones en la medida	RECHAZADA	Inciso segundo, de ambas Cámaras Consultarlo como sigue: “El prestador de servicio que ante un requerimiento, de buena fe, retira, inhabilita o bloquea el acceso a material, temporalmente por un plazo máximo de 48 horas, basándose en	reconocidos en esta ley, deberá indemnizar los daños causados a cualquier parte interesada, si estos daños son resultado de acciones que el proveedor de servicios de red tome en base a dicha información, y le será aplicable lo dispuesto en el artículo 197 del Código Penal. El prestador de servicio que ante un requerimiento, de buena fe, retira, inhabilita o bloquea el acceso a material, temporalmente por un plazo máximo de 48 horas, basándose en una infracción aparente o presunta, estará

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	medida que, tratándose de material alojado en sus sistema o red, notifique sin demora al proveedor del material, que se ha retirado, inhabilitado o bloqueado el acceso a éste; o, en el caso en que ante un requerimiento, el prestador de servicio notifique al requirente su negativa a retirar, inhabilitar o bloquear el acceso al material indicando su sometimiento a la jurisdicción del tribunal competente de su domicilio a menos que el requirente presente demanda ante el tribunal competente dentro de un plazo razonable.	que, tratándose de material alojado en sus sistema o red, notifique sin demora al proveedor del material, que se ha retirado, inhabilitado o bloqueado el acceso a éste. Si el proveedor del material realiza una comunicación informando su sometimiento a la jurisdicción del tribunal competente de su domicilio en un proceso por supuesta infracción, el prestador de servicio deberá reestablecer el material en línea, a menos que en el intertanto el requirente haya presentado una medida prejudicial o una demanda ante el tribunal competente que ordene o ratifique el retiro, inhabilitación o bloqueo de acceso al material.		una infracción aparente o presunta, estará exento de responsabilidad ante cualquier reclamo por esas acciones, en la medida que tratándose de material alojado en sus sistemas o redes, notifique sin demora previamente al proveedor del material que retirará, inhabilitará o bloqueará el acceso a éste; o, en el caso que el proveedor del material notifique a su vez su sometimiento a la jurisdicción del tribunal competente de su domicilio, el prestador de servicios mantenga o restablezca el material alojado en sus sistemas o redes; a menos que en el intertanto se haya dictado una resolución judicial en que se ordene el retiro, inhabilitación o bloqueo	exento de responsabilidad ante cualquier reclamo por esas acciones, en la medida que tratándose de material alojado en sus sistemas o redes, notifique sin demora previamente al proveedor del material que retirará, inhabilitará o bloqueará el acceso a éste; o, en el caso que el proveedor del material notifique a su vez su sometimiento a la jurisdicción del tribunal competente de su domicilio, el prestador de servicios mantenga o restablezca el material alojado en sus sistemas o redes; a menos que en el intertanto se haya dictado una resolución judicial en que se ordene el retiro,

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		Artículo 85 U Ha agregado, a continuación del artículo 85 T, el siguiente artículo 85 U, nuevo: “Artículo 85 U. Sin perjuicio de las disposiciones previas contenidas en este Capítulo, los prestadores de servicios de Internet deberán comunicar por escrito a sus usuarios los avisos de supuestas infracciones que reciban, a condición de que en la comunicación que reciban se cumplan los siguientes requisitos:	RECHAZADA	del material alojado en sus sistemas o redes.”. Artículo 85 U, texto del Senado Incorporar como tal el que sigue: Artículo 85 U. Sin perjuicio de las disposiciones previas contenidas en este Capítulo, los prestadores de servicios de Internet deberán comunicar por escrito a sus usuarios los avisos de supuestas infracciones que reciban, a condición de que en la comunicación que reciban se cumplan los siguientes requisitos:	inhabilitación o bloqueo del material alojado en sus sistemas o redes. Artículo 85 U. Sin perjuicio de las disposiciones previas contenidas en este Capítulo, los prestadores de servicios de Internet deberán comunicar por escrito a sus usuarios los avisos de supuestas infracciones que reciban, a condición de que en la comunicación que reciban se cumplan los siguientes requisitos:

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		a) Recibir en forma electrónica o de otra forma escrita, del titular de los derechos o de su representante, aviso de la supuesta infracción; b) Tener, el titular de los derechos o su representante domicilio o residencia en Chile y, en su caso, contar con poder suficiente para ser emplazado en juicio, en representación del titular; c) Identificarse los derechos supuestamente infringidos, con indicación precisa de la titularidad de éstos y la modalidad de la infracción;		a) Recibir en forma electrónica o de otra forma escrita, del titular de los derechos o de su representante, aviso de la supuesta infracción; b) Tener, el titular de los derechos o su representante domicilio o residencia en Chile y, en su caso, contar con poder suficiente para ser emplazado en juicio, en representación del titular; c) Identificarse los derechos supuestamente infringidos, con indicación precisa de la titularidad de	a) Recibir en forma electrónica o de otra forma escrita, del titular de los derechos o de su representante, aviso de la supuesta infracción; b) Tener, el titular de los derechos o su representante domicilio o residencia en Chile y, en su caso, contar con poder suficiente para ser emplazado en juicio, en representación del titular; c) Identificarse los derechos supuestamente infringidos, con indicación precisa de la titularidad de éstos y la modalidad de la

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		d) Identificarse el material infractor y su localización en las redes o sistemas del prestador de servicios a quien se envía la comunicación, a través del URL o sus equivalentes, y e) Contener datos que permitan al prestador de servicios identificar al usuario proveedor del supuesto material infractor. Los prestadores de servicios de Internet, una vez recibida una comunicación de conformidad al inciso		éstos y la modalidad de la infracción; d) Identificarse el material infractor y su localización en las redes o sistemas del prestador de servicios a quien se envía la comunicación, a través del URL o sus equivalentes, y e) Contener datos que permitan al prestador de servicios identificar al usuario proveedor del supuesto material infractor. Los prestadores de servicios de Internet, una vez recibida una comunicación de	infracción; d) Identificarse el material infractor y su localización en las redes o sistemas del prestador de servicios a quien se envía la comunicación, a través del URL o sus equivalentes, y e) Contener datos que permitan al prestador de servicios identificar al usuario proveedor del supuesto material infractor. Los prestadores de servicios de Internet, una vez recibida una comunicación de conformidad al inciso anterior, informarán al

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		anterior, informarán al usuario supuestamente infractor esta situación, acompañando los antecedentes proporcionados por el titular del derecho o su representante, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la recepción de la referida comunicación. Los prestadores de servicios de Internet deberán conservar la información relativa a la identidad del supuesto infractor con relación a una comunicación efectuada bajo este artículo, por un plazo de seis meses.”.		conformidad al inciso anterior, informarán al usuario supuestamente infractor esta situación, acompañando los antecedentes proporcionados por el titular del derecho o su representante, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la recepción de la referida comunicación. Los prestadores de servicios de Internet deberán conservar la información relativa a la identidad del supuesto infractor con relación a una comunicación efectuada bajo este artículo, por un plazo de seis meses.”.	usuario supuestamente infractor esta situación, acompañando los antecedentes proporcionados por el titular del derecho o su representante, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la recepción de la referida comunicación. Los prestadores de servicios de Internet deberán conservar la información relativa a la identidad del supuesto infractor con relación a una comunicación efectuada bajo este artículo, por un plazo de seis meses.”.

